

ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2016/2024

Asunto: Resolutivo aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2024

C. Andrés Fernández Moreno
Apoderado legal de la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Madero No. 72
Col. Centro Histórico de Querétaro
C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 227 18 00 Ext. 2258
Correo electrónico: tramites.sduop@queretaro.gob.mx

Recibi original.
Andrés Fernández Moreno
5/11/24

Persona(s) acreditada(s) para oír y recibir notificaciones:
CC. María Isabel Cristina Hernández Hernández y/o Eduardo Trejo Martínez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado "MUSEO COMUNITARIO DE PINAL DE AMOLES "GENERAL TOMÁS MEJÍA"", identificado con bitácora número 22/DD-0101/09/24, promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su apoderado legal, el C. Andrés Fernández Moreno, que en lo sucesivo se designarán el proyecto y el promovente respectivamente; por lo que esta oficina de representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] en materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA], el día 26 de septiembre de 2024, fue recibido en esta Oficina de Representación [ORE] de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número 22/DD-0101/09/24, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 24 del mismo mes y año, suscrito por el C. Andrés Fernández Moreno en su carácter de Apoderado Legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "MUSEO COMUNITARIO DE PINAL DE AMOLES "GENERAL TOMÁS MEJÍA"" con pretendida ubicación en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
- II. Que el promovente estableció que el proyecto consiste a la letra en lo siguiente:

"

I. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS.

En los siguientes apartados se describen los datos generales del proyecto.

I.2. Ubicación del proyecto

Museo comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía", ubicado entre Calle Mariano Escobedo S/N, Barrio Ojo de Agua, Pinal de Amoles, Qro., limita al Norte con la Calle Mariano Escobedo, al Sur con calle



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro.

Oficio No. F.22.01.01.01/2016/2024

Asunto: Resolutivo aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2024

Arroyo, Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro; con coordenadas geográficas de referencia:
Latitud 21.134281, Longitud -99.627313.

I.3. Dimensiones de los proyectos.

Se busca consolidar la oferta de infraestructura de este espacio, para dotar a la población de un espacio funcional, proporcionando los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades artísticas que desde hace años proporciona y ofrece este inmueble.

Por las condiciones climatológicas de la cabecera municipal de Pinal de Amoles, que es templado húmedo, con lluvias en verano y temperatura media anual de entre los 12°C y 18°C; es necesario mejorar la funcionalidad del espacio con una velaría en el foro terraza y la adaptación de los accesos al sanitario de planta alta que permita el arraigo con sus habitantes, siendo atractivo para quienes lo visitan.

I.4. Características particulares del proyecto.

El Museo Comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía" es uno de los dos puntos centrales del turismo cultural en el Municipio de Pinal de Amoles, ya que forman parte de la Sierra Gorda, en septiembre de 2023 fue nombrado Pueblo Mágico debido a sus atributos simbólicos, leyendas, historias y hechos trascendentales. Por su relevante valor histórico, cultural, y por sus atributos simbólicos, es importante atender los trabajos que mejoren las condiciones del espacio cultural para mejorar las condiciones en las que se realizan sus actividades para el aprovechamiento turístico.

II. PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.

Los trabajos a realizarán consisten en llevar a cabo trabajos para la construcción de una velaría a base de estructura metálica cubierta con membrana para sol y lluvia translúcida con revestimiento de PVC en el foro de terraza y la adaptación de los accesos del sanitario de planta alta, de acuerdo a la normatividad vigente. El periodo de ejecución de los trabajos del Museo Comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía" se estima de 4 meses, iniciando una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes; asimismo, se consideran 1 mes de tiempo de comprobación. En Anexo 1 se muestran planos de intervención, planta arquitectónica (baños y detalles), planta estructural y detalles, así como de sección y alzado. Planta en conjunto, donde se detalla el área de intervención, asimismo se integran los planos de propuesta de intervención para la obra: "MUSEO COMUNITARIO DE PINAL DE AMOLES "GENERAL TOMÁS MEJÍA".

III. ESTADO ACTUAL DE LA OBRA.

El Mueso Comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía" fue adaptado en el año 2021 de un inmueble con una construcción contemporánea de casa habitación de 2 plantas, enclavado en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, que en septiembre de 2023 fue nombrado Pueblo Mágico debido sus atributos simbólicos, leyendas, historias y hechos trascendentales y que significan hoy en día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico. El espacio cultural cuenta con planta baja con salas permanentes dedicadas a la Sierra Gorda, la prehistoria, culturas originarias, la minería, la conquista armada y la Misión de Bucareli, etc, en la planta alta se tienen dos espacios para exposiciones temporales, ludotecas, bodega y foro terraza.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2016/2024

Asunto: Resolutivo aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2024

V. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Según la legislación ambiental, las medidas de prevención son un conjunto de acciones que se deberán ejecutar para evitar efectos previsibles de deterioro al ambiente. Para estos trabajos, se identificaron medidas de mitigación generales que deberán llevarse a cabo para garantizar que el costo ambiental durante la ejecución del proyecto sea el menor posible en el entorno inmediato del proyecto. A continuación, se muestra un listado de acciones que deberá ejecutar la empresa constructora para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente, a fin de dar cumplimiento a la legislación y normatividad en materia ambiental.

...

VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información del proyecto "MUSEO COMUNITARIO DE PINAL DE AMOLE'S "GENERAL TOMÁS MEJÍA" se concluye lo siguiente: El proyecto consiste en la construcción de una velaría a base de estructura metálica cubierta con membrana para sol y lluvia translúcida con revestimiento de PVC en el foro y la adaptación de los accesos del sanitario de planta alta de infraestructura existente y en operación.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida con carácter de reserva de la biosfera, denominada Sierra Gorda, este inmueble fue adaptado con una construcción contemporánea de casa habitación de 2 plantas ubicado en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, el cual, en septiembre de 2023 fue nombrado Pueblo Mágico debido a sus atributos simbólicos, leyendas, historias para el aprovechamiento turístico.

La ejecución del proyecto no contempla rebasar los límites del ANP ni la afectación de la misma.

El proyecto se localiza dentro de la zona semiurbana del municipio de Pinal de Amoles, por lo que no habrá afectación a la flora ni fauna silvestre.

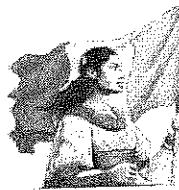
Considerando lo expuesto en el presente anexo técnico, el proyecto se considera totalmente viable y rentable en términos sociales, turístico-cultural y de evaluación ambiental, siempre que se considere la ejecución de las medidas señaladas y propuestas, así como las que indique la autoridad ambiental.

...

"

- III.** Que en la información técnica presentada se detallaron las características del proyecto, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2016/2024

Asunto: Resolutivo aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2024

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

...

IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y la construcción de la velaría y la adaptación de los accesos sanitarios de planta alta del Museo Comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía" que fue adaptado en el año 2021 de un inmueble con una construcción de casa habitación de 2 plantas, este Museo se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, pueblo que fue nombrado Pueblo Mágico en septiembre de 2023 debido a sus atributos simbólicos, leyendas, historias, hechos trascendentales, cotidianidad, y magia que emana en cada una de sus manifestaciones socio-culturales. El inmueble que actualmente ocupa el Museo, inicialmente correspondía a un lote de terreno y casa habitación con una superficie de 180.15 m² que fue escriturado en el año 2008, sin embargo al tratarse de una casa habitación en una zona destinada al uso urbano de Pinal de Amoles no requirió autorización en materia de impacto ambiental aun cuando se localiza dentro del ANP.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

La construcción de la velaría y la adaptación de los accesos sanitarios de planta alta del Museo Comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía"; este inmueble actualmente es un espacio cultural



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2016/2024

Asunto: Resolutivo aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2024

que cuenta en planta baja con salas permanentes dedicadas a la sierra gorda, la prehistoria, los cazadores recolectores, las culturas originarias, la minería, la conquista armada y espiritual, y la Misión de Bucareli el siglo XIX y un espacio para la pieza del mes; en planta alta se tienen 2 espacios para exposiciones temporales, ludoteca, bodega y terraza. Las actividades objeto del Proyecto, no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, asimismo, se realizarán dentro de la superficie actual que ocupa el inmueble sin hacer uso de superficies adicionales.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. Por lo anterior, mediante el presente se hace del conocimiento a esta Secretaría previo a la ejecución del proyecto Museo Comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía", Qro.

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto Ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará lo límite y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

....

En ese sentido el proyecto, a decir del promovente, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, por lo tanto se demuestra que la ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Lo anterior en función de que las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en Madero 72, Centro Histórico en el Municipio de Querétaro, Qro., y las acciones a llevar a cabo serán realizadas en una obra que fue construida en el siglo XVIII, lo cual fue previo a la declaración de la ubicación en la que se encuentra como parte de una Área Natural Protegida (ANP), y la entrada en vigor de la LGEEPA así como su REIA, por otra parte, las modificaciones contempladas a realizarse no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental ya que el proyecto se desempeñará dentro de un inmueble preexistente en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º último párrafo del inciso S], 6º fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a], 33º 34º y 35º fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2016/2024

Asunto: Resolutivo aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2024

Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como PROCEDENTE el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado "MUSEO COMUNITARIO DE PINAL DE AMOLES "GENERAL TOMÁS MEJÍA"", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 26 de septiembre de 2024 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 24 del mismo mes y año, promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su apoderado legal, el C. Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su apoderado legal, el C. Andrés Fernández Moreno, toda vez que el proyecto encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO:- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al promovente de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al C. Andrés Fernández Moreno, en su carácter de Apoderado Legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2016/2024
Asunto: Resolutivo aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2024

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.p. Archivo

22/DD-0101/09/24
LSV/ALG/vrn

